

se intentó suspender la ayuda de las religiosas en el Hospital de Clínicas, se aprobaron las leyes de Registro Civil (a la que Aneiros se opuso), la de educación común para la Capital Federal y la de matrimonio civil. En ninguna de estas polémicas medidas se abstuvo monseñor Aneiros de participar.

En el quinto y último capítulo se detallan las gestiones del Gobierno ante el Vaticano, así como la actuación de Aneiros en la provisión de los obispados de Paraná y Salta. Aneiros continuó promoviendo la difusión: a partir de la década de 1880 se crearán nuevas parroquias y asociaciones religiosas, se autorizará la fundación de congregaciones femeninas argentinas y, a la vez, se dará la bienvenida a congregaciones extranjeras femeninas y masculinas.

En síntesis, esta biografía de monseñor Federico Aneiros no intenta ser una monótona cronología de la vida de un destacado miembro de la Iglesia Católica. Nos permite conocer la Iglesia de su tiempo (más de dos décadas de relación Estado-Iglesia), a la vez que nos contagia de esa energía y fervor que caracterizó sus funciones en el Arzobispado.

MARÍA VICTORIA CARSEN

VIVIANA KLUGER, *Escenas de la vida conyugal*, Buenos Aires, Quórum, 2003, pág 118.

El estudio de la vida social y privada constituye un aspecto de nuestro pasado que ha despertado notable interés en los últimos años. En este caso, es una abogada especializada en derecho de familia, Viviana Kluger, quien ha abordado esta temática en su libro *Escenas de la vida conyugal*, que constituyó su tesis doctoral presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1996. Los trabajos que la autora ha venido presentando en congresos nacionales e internacionales se han dedicado a las relaciones de familia en el Virreinato del Río de la Plata, y en este caso en particular se abocará más específicamente a las relaciones conyugales de la sociedad rioplatense del siglo XVIII y principios del XIX. Acorde con las aproximaciones que la historiografía jurídica viene realizando, se realiza aquí una reconstrucción de la vida social a la luz de los expedientes judiciales de la época, revelando la realidad que se desprende de la normativa jurídica

y canónica sobre temas tales como las percepciones sociales, la concepción del amor, el sexo y el papel de las mujeres. Muy lejos de la mera aproximación positivista a lo que la ley prescribía, lo que se plantea realizar es una contrastación entre derecho y realidad, entre lo que la norma tipifica y lo que la vida cotidiana descrita en los expedientes evidencia. Es esta difícil tarea de interrogar el documento sobre aspectos no siempre claros en los testimonios, lo que permite reconstruir minuciosamente la verdadera naturaleza de las relaciones conyugales en la sociedad virreinal.

La obra está claramente delineada y es de muy fácil lectura. Probablemente, lo primero que agradeceremos es la ausencia de grandes citas textuales de leyes, o la excesiva profusión de ejemplos particulares que muchas veces impiden rescatar las ideas centrales de una exposición. La síntesis y el análisis se imponen en todo el texto y permiten agilizar la lectura de la obra, pero por otro lado se lamenta la ausencia de un índice de consulta bibliográfica, elemento totalmente imprescindible para la futura profundización del tema.

A través de los capítulos segundo, tercero y cuarto, Kluger nos va introduciendo en la constitución de la familia española, de la familia indiana, las relaciones hombre-mujer en el período hispánico y el tema de la libre elección matrimonial, respectivamente. En los dos primeros se explica la importancia del derecho castellano como base de la legislación española para Indias; cuyo objetivo era el de estimular la formación de una familia que como núcleo social básico reprodujera las mismas características culturales, legales, sociales y económicas de las comunidades peninsulares. A partir del capítulo tercero, se aprecia una visión de género muy preocupada en establecer la naturaleza del papel de la mujer y su relación con el sexo opuesto. Quizás porque se presupone el papel preponderante del hombre, la autora recupera tanto en este capítulo como en los sucesivos el papel social y familiar de la mujer del virreinato, las particularidades de su vida cotidiana, la diferencia entre los valores impuestos y aquellos con los que realmente se identificaba, y las restricciones que se le imponían tanto en la elección de esponsales como en la posterior defensa de sus derechos conyugales.

Los capítulos siguientes se dedican a la regulación jurídica del matrimonio y su contrastación con la realidad, y son centrales en la exposición, pues manifiestan la importancia que desde la presencia de las huestes de conquista se depositó en la institución del matrimonio como mecanismo de ordenamiento y control social, así como las adaptaciones que, aunque escasas, el derecho

castellano en la materia debió necesariamente adoptar. Las disposiciones reales versaron desde la constitución forzada de enlaces, hasta las restricciones más abyectas para salvaguardar los intereses de la corona y garantizar la lealtad de los funcionarios peninsulares. Si bien los pleitos conyugales eran desalentados por las autoridades y la disolución del matrimonio rara vez constituía una posibilidad, el estudio de los expedientes escasos arroja un panorama donde la construcción idílica de la relación conyugal, y el mantenimiento de los derechos y obligaciones de las partes que establecía la normativa, rara vez se manifestaba en la verdad de todos los días.

Adentrándose en la obra y en los contenidos de la legislación, sus penas y la praxis judicial, se analizan los diferentes tipos de pleitos que se suscitaban, así como las figuras más relevantes y los causales más comunes de la intervención de los magistrados. A pesar de que regía el principio de que los cónyuges no podían demandarse y de que la constitución de un juicio como el de divorcio era mal visto en una sociedad tan estratificada, donde hasta las clases menos acomodadas eran reticentes a ventilar asuntos íntimos, los diferentes pleitos que la autora examina no ahorran testimonios importantes sobre la vida social de la época, evidenciando, por ejemplo, el papel poco sumiso de algunas mujeres no dispuestas a la resignación y las consideraciones económicas del matrimonio.

En las consideraciones finales, se realiza un relevamiento de las fuentes en las que abrevaron las autoridades de ese entonces para suplir las omisiones que el derecho castellano tenía en la regulación jurídica de los derechos y deberes conyugales, determinando que a pesar de no encontrarse influencias del Iluminismo en la normativa, existía una conciencia jurídica sobre la necesidad de contar con un esquema que permitiese estipular las prerrogativas individuales de las partes. Pero más importante nos parecen aún las apreciaciones que se realizan del desempeño de las autoridades civiles y eclesiásticas en la defensa de las relaciones familiares, que invocando por sobre todo la importancia de la paz y el orden social, incurrían deliberadamente en la represión por todos los medios de cualquier tipo de escándalo o manifestación pública contraria a la institución del matrimonio; especialmente en los casos en que la mujer era llevada por la necesidad a violar las normas culturales e incurrir en acciones legales contra su cónyuge. Como establece la autora, habría de pasar un tiempo para que el soplo de las nuevas ideas se trasladara a la legislación del matrimonio, garantizando derechos y deberes conyugales que hasta hoy se manifiestan imprescindibles.